



**AUTO No. 973 DE 2019
(23 de septiembre)**

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución No. 001743 de 14 de agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

✓ **ANTECEDENTES:**

Mediante Resolución No. 01459 de 12 de agosto de 2015, CORPOGUAJIRA, aprobó el programa de uso eficiente y ahorro del agua para las concesiones del Acueducto regional de Dibulla (Corregimientos de Mingueo y Río Ancho), en favor de la Empresa Aguas de Dibulla S.A. E.S.P.

Por medio de oficio de 08 de mayo de 2019, radicado SAL-2469, esta entidad procedió a correr traslado a la Empresa Aguas de Dibulla S.A. E.S.P., del informe de visita de seguimiento al PUEAA, de fecha 31 de enero de 2019, radicado INT-351, concediendo en el mismo, un plazo perentorio para el cumplimiento de las obligaciones expuestas.

Por medio de informe técnico de 18 de julio de 2019, radicado INT-3143, funcionarios del Grupo de seguimiento ambiental de CORPOGUAJIRA, exponen las conclusiones que emergen de la visita de campo realizada el 22 de febrero de 2019, que para efectos del acto administrativo que nos ocupa, se transcribe en su literalidad:

(...)

"2.2 Antecedentes

Disposición Reglamentaria	Descripción	SI	NO	Observaciones
Antecedentes				
Peticiones, Quejas y Reclamos				
Últimas Visitas de Seguimiento		x		<p>La última visita de seguimiento al PUEAA aprobado a la empresa Aguas de Dibulla S.A E.S.P, se realizó el 12 de diciembre de 2018, en la cual se determinó que la empresa Aguas de Dibulla no ha dado cumplimiento a lo siguiente (Informe radicado INT351 de 31-01-2019):</p> <ul style="list-style-type: none">- Viñeta 1 del artículo segundo de la resolución 01459 del 12 de Agosto del 2015. "Adelantar un programa de instalación de medidores de consumo a todos los usuarios para mantener los niveles de micro medición en el 100% durante todo el tiempo".

					<ul style="list-style-type: none"> - Viñeta 2 del artículo segundo de la resolución 01459 del 12 de Agosto del 2015. "Reportar los resultados y evidencias respectivas de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico, la utilización de las aguas superficiales, lluvias y subterráneas, y los incentivos a los usuarios. Esta actividad está enmarcada dentro del proyecto 2 del informe de seguimiento reportado". - Viñeta 3 del artículo segundo de la resolución 01459 del 12 de Agosto del 2015. "Legalizar ante la Corporación las captaciones de aguas tanto superficiales como subterráneas". - Viñeta 4 del artículo segundo de la resolución 01459 del 12 de Agosto del 2015. "Reportar al inicio de cada semestre o cuando la Corporación lo considere, el registro mensual del caudal captado a través de los dispositivos de macro medición en los sitios de captación". - Viñeta 6. del artículo segundo de la resolución 01459 del 12 de Agosto del 2015. "Cumplir con las metas graduales de reducción de consumo". <p>Además de los anteriores incumplimientos, Aguas de Dibulla S.A E.S.P, no está implementando los proyectos 1, 4, 5 y 7 establecidos en el Programa de Uso Eficiente y ahorro del agua.</p>
--	--	--	--	--	--

3. VISITA DE SEGUIMIENTO.

Fecha de visita: 22 de febrero de 2019

Nombre del(los) funcionario(s) que atendió(eron) la visita:	CARGO	EMPRESA
Edin Cotes	Jefe Operativo	Aguas de Dibulla S.A.E.S.P

3.1 Cumplimiento de la normatividad ambiental

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplicación			Observaciones
		SI	NO	N/A	
¿Se llevan registro de los actos administrativos emanados por la Autoridad Ambiental?	x				En las oficinas de la empresa Aguas de Dibulla S.A E.S.P, se lleva un registro de los actos administrativos emanados por CORPOQUAJIRA.

Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Titulo 8- Capítulo 11- sección 1)	Departamento de Gestión Ambiental	x			No cuenta con Departamento de Gestión Ambiental.
Uso Por Recurso					
Decreto 1076/15 (Libro 2 – Parte 2- Titulo 3- Capítulo 2- sección 8 - Artículo 2.2.3.2.8.5	¿El sistema de captación de agua está acorde con lo autorizado	x			Los sistemas de captación de agua que opera la empresa Aguas de Dibulla S.A E.S.P, para el abastecimiento del Acueducto Regional de Dibulla y de los acueductos de los corregimientos de Mingueo, Palomino y Rio Ancho, no se encuentran acorde con los requerimientos establecidos en las respectivas concesiones de agua.
Ley 373 de 1997 - Decreto 1090/18 adicionado al decreto 1076 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Capítulo 2, sección 1, subsección 1)	¿Cuenta con un programa de ahorro y uso eficiente del agua?	x			<p>Cuenta con Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA presentado por la Empresa Aguas de Dibulla S.A E:S.P para los acueductos que abastecen el Municipio de Dibulla, La punta de los remedios, Campana, Las Flores, las comunidades de río Claro, Santa Rita de Jerez, santa Rita de la sierra, el puente, el Limonal y las Minas y los acueductos de los corregimientos de Mingueo, Río Ancho y Palomino. Este PUEAA, fue aprobado por CORPOGUAJIRA mediante la resolución No. 01459 de 12 de agosto de 2015.</p> <p>Este Programa cuenta con siete (7) capítulos definidos así:</p> <p>Capítulo 1 : Preliminares,</p> <p>Capítulo 2: Aspectos Generales,</p> <p>Capítulo 3: Identificación de las fuentes de abastecimiento,</p> <p>Capítulo 4. Patrones de Consumo,</p> <p>Capítulo 5: Aspectos Legales,</p> <p>Capítulo 6. Diagnóstico del sistema de abastecimiento y</p> <p>Capítulo 7: <i>Planteamiento de Proyectos, Programas y Acciones.</i></p> <p>Este último capítulo contiene los Proyectos, Programas y las acciones a realizar en cinco líneas estratégicas: infraestructura, ahorro, eficiencia, sustitución y gestión. En donde se destacaron los siguientes.</p> <p>Proyecto 1. Construcción de sistemas domiciliarios para el aprovisionamiento y aprovechamiento de las aguas pluviales y reutilización de aguas tratadas, línea estratégica del ahorro.</p>

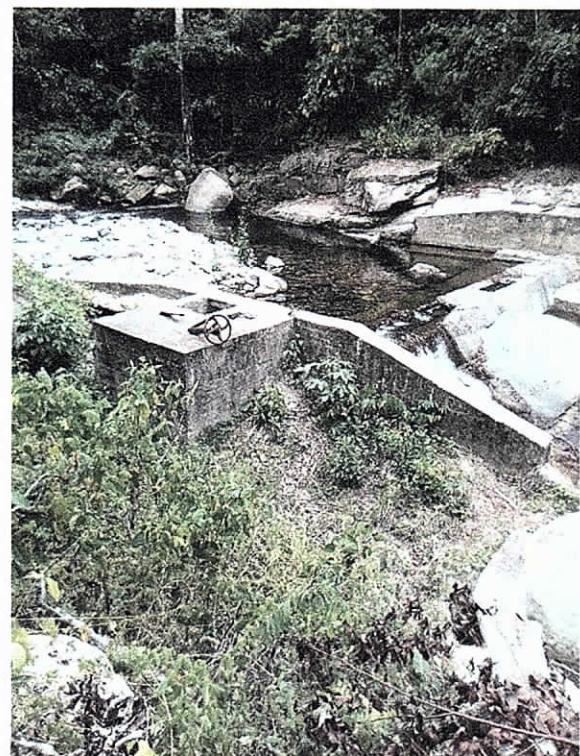
						<p>Proyecto 2. Ejecución de campañas para la comunicación, educación y sensibilización sobre temas enfocados al ahorro y eficiente del agua, línea estratégica del ahorro.</p> <p>Proyecto 3. Implementación de obras y mejoramiento de redes, línea estratégica de la infraestructura.</p> <p>Proyecto 4. Implementación de sistemas de macro-medición y micro-medición, línea estratégica de la infraestructura.</p> <p>Proyecto 5. Reforzar la instalación de contadores o micro-medidores al mayor número de usuarios rurales y urbanos, línea estratégica de la infraestructura.</p> <p>Proyecto 6. Ejecución de obras para la optimización de redes de acueducto y ampliación de cobertura en el servicio, línea estratégica de la infraestructura.</p> <p>Proyecto 7. Implementación de proyectos para la implementación de tecnologías de bajo consumo, línea estratégica de la sustitución.</p> <p>Proyecto 8. Implementación de acciones para la reducción de las pérdidas en el sistema de acueducto, línea estratégica de la sustitución.</p> <p>De estos proyectos, únicamente se está trabajando en el 2, 3, 6 y 8.</p>
--	--	--	--	--	--	---

3.2 Datos técnicos obtenidos en el seguimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Obligación	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Seguimiento al cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidas en el artículo segundo de la resolución 1459 del 12 de Agosto del 2015, por la cual se aprobó a la empresa AGUAS DE DIBULLA S.A.E.S.P el PUEAA para el municipio de Dibulla - La Guajira.			
Adelantar un programa de instalación de medidores de consumo a todos los usuarios para mantener los niveles de micro medición en el 100% durante todo el tiempo. Esta actividad se encuentra enmarcada dentro del proyecto 4 como lo denomina el informe de cumplimiento presentado por la empresa Aguas de Dibulla		x	<p>Este programa no se ha ejecutado, persistiendo lo encontrado en la visita realizada en diciembre de 2018.</p> <p>En cuanto a las captaciones de agua que surten los acueductos, ninguna de estas posee sistema de medición de caudal. .</p>



Fotografía 1. Bocatoma acueducto regional de Dibulla – Rio Jerez (Fuente CORPGUAJIRA visita febrero de 2019).



Fotografía 2. Bocatoma acueducto de Mingueo - Quebrada La Andrea (Fuente CORPGUAJIRA 2019).



Fotografía 3. Pozo artesano o ajibe – Acueducto de Palomino (Fuente CORPGUAJIRA 2019).



Fotografía 4. Bocatoma Acueducto Rio Ancho. (Fuente: CORPOGUAJIRA 2019)

En la del acueducto regional de Dibulla se cuenta con una canaleta Parshall, sin embargo como se mencionó en el informe anterior, esta planta no está funcionando.

La PTAP de Rio Ancho aunque posee una canaleta donde se puede medir el caudal, en esta no se registra el volumen de agua captado y tratado.

De igual forma sucede con el acueducto de Mingueo y Palomino.

<p>Reportar los resultados y evidencias respectivas de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico, la utilización de las aguas superficiales, lluvias y subterráneas, y los incentivos a los usuarios. Esta actividad está enmarcada dentro del proyecto 2 del informe de seguimiento reportado</p>		X	<p>En el año 2018 no se realizaron eventos de capacitación, únicamente y de acuerdo a lo manifestado por el personal de Aguas de Dibulla S.A E.S.P, se emitieron cuñas radiales enmarcadas en dar un uso eficiente al agua. Estas Cuñas fueron emitidas por la emisora Dibulla Stereo.</p> <p>Revisado el expediente 302 de 2012, el cual contiene la resolución 1459 del 12 de Agosto del 2015, no se encontró ningún documento que acreditará el cumplimiento de este requerimiento.</p>
<p>Legalizar ante la Corporación las captaciones de aguas tanto superficiales como subterráneas.</p>		X	<p>Con respecto a esta actividad la empresa al momento de presentar el PUEAA ya contaba con los permisos de concesión de aguas superficiales y subterránea para abastecimiento de los corregimientos de Palomino captada de pozo profundo, para el corregimiento de Río Ancho captada de la fuente superficial río Ancho, Corregimiento de Mingueo captada de la fuente superficial quebrada Andrea y para el acueducto regional del municipio de Dibulla, captada de la fuente superficial río Jerez. Sin embargo la concesión otorgada para el abastecimiento del acueducto del corregimiento de Palomino se venció en noviembre de 2016, para lo cual la empresa Aguas de Dibulla S.A E.S.P, a través de oficio con radicado de CORPOGUAJIRA No. 20163300330812 de 29 de agosto de 2016, solicitó la concesión de agua subterránea captada a través del pozo artesano (aljibe) que actualmente suministra agua a la población de Palomino.</p> <p>A la fecha no se ha emitido por parte de CORPOGUAJIRA ningún acto administrativo que ampare el aprovechamiento del agua subterránea captada a través de este pozo.</p>
<p>Reportar al inicio de cada semestre o cuando la Corporación lo considere, el registro mensual del caudal captado a través de los dispositivos de macro medición en los sitios de captación.</p>		X	<p>Aguas de Dibulla S.A E.S.P no está realizando los respectivos reportes debido a que ninguna de las cuatro captaciones cuenta con sistema de medición de caudal y volumen en funcionamiento.</p> <p>En la Planta de tratamiento de agua potable para el acueducto regional de Dibulla, se tiene proyectado instalar un macromedidor, sin embargo debido a problemas de presión en la PTAP, no ha sido posible poner en funcionamiento tanto la planta como el medidor.</p>
<p>Establecer medidas de control de fugas o derrames de agua en las redes del acueducto, para reducción de pérdida de agua y uso más eficiente de los recursos existentes.</p>	X		<p>Aguas de Dibulla viene implementando acciones con el fin de eliminar fugas o derrames de agua realizando acciones de mantenimiento y limpieza principalmente dentro de las redes de distribución, líneas de conducción y bocatomas. Las fugas de agua detectadas en la visita de mayo de 2018, fueron intervenidas, tal como se señaló en el informe INT351 de 31 de enero de 2019.</p>

Cumplir con las metas graduales de reducción de consumo		x	De conformidad con la información obtenida en esta visita y con las visitas anteriores y las realizadas a las concesiones de agua, en donde se ha establecido la falta de medidores de agua en las captaciones e igualmente la falta de micromedición, no es factible determinar si se ha generado una disminución del consumo de agua, es más se ha venido es ampliando el número de usuarios con el suministro de agua a otras poblaciones.
---	--	---	---

3.3 Otras Observaciones

3.3.1 Debido a que la Planta de Tratamiento de Agua Potable PTAP del acueducto regional de Dibulla no está en funcionamiento, se instaló un tanque con cloro líquido al final del desarenador con el fin de tratar el agua con procesos de desinfección



Fotografía 5. Desarenador acueducto regional de Dibulla con tanque dosificador de cloro para su tiramiento.
(Fuente CORPOGUAJIRA 2019).

En el acueducto del corregimiento de Mingueo, no trata el agua; para los casos del acueducto del corregimiento de Rio Ancho solo se realiza filtración y en el corregimiento de palomino no existen plantas de tratamiento de agua potable. Esta situación a sometiendo a los usuarios de estos sistemas al consumo de aguas crudas.

- 3.3.2. Como ya se ha mencionado en informes de visita anteriores, los proyectos 1, 4, 5 y 7, establecidos en el programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, no se están desarrollando.
- 3.3.3. La empresa AGUAS DE DIBULLA S.A E.S.P viene aprovechando el recurso hídrico subterráneo extraído a través del pozo artesano (Aljibe) para el abastecimiento del acueducto del corregimiento de Palomino, sin el respectivo permiso de concesión de agua.
- 3.3.4. La empresa AGUAS DE DIBULLA S.A E.S.P, no ha presentado a CORPOGUAJIRA, los informes de avance en la implementación del PUEAA ni los reportes semestrales de consumo de agua.
- 3.3.5. La empresa Aguas de Dibulla S.A.E.S.P, no ha realizado una adecuada implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aprobado por CORPOGUAJIRA mediante la resolución 01459 del 12 de Agosto del 2015. Se han desarrollado algunas actividades de

disminución de pérdidas de agua y de capacitación y en otras el avance es nulo, como el de instalación de medidores y el de reducción en el consumo.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De conformidad con los resultados de la visita de seguimiento realizada el 22 de febrero de 2019 a la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado por CORPOGUAJIRA a la empresa Aguas de Dibulla S.A E.S.P a través de la resolución 01459 de 12 de agosto de 2015, se concluye que la empresa Aguas de Dibulla S.A E.S.P, se encuentra incumpliendo los requerimientos que a continuación se describen, exigidos en la resolución antes citada, por lo que se recomienda a la Subdirección de Autoridad Ambiental en cumplimiento de la Ley 1333 de 2009 tomar las medidas a que haya lugar toda vez que son reiterativos:

Incumplimientos:

- No ha adelantado un programa de instalación de medidores de consumo a todos los usuarios para mantener los niveles de micro medición en el 100% durante todo el tiempo". (Viñeta 1 del artículo segundo de la resolución 01459 del 12 de Agosto del 2015)
- No ha reportado los resultados y evidencias respectivas de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico, la utilización de las aguas superficiales, lluvias y subterráneas, y los incentivos a los usuarios. Esta actividad está enmarcada dentro del proyecto 2 del informe de seguimiento reportado". (Viñeta 2 del artículo segundo de la resolución 01459 del 12 de Agosto del 2015)
- No ha legalizado ante la Corporación la captación de aguas subterránea que abastece al corregimiento de Palomino. (Viñeta 3 del artículo segundo de la resolución 01459 del 12 de Agosto del 2015. "Legalizar ante la Corporación las captaciones de aguas tanto superficiales como subterráneas").
- No ha reportado al inicio de cada semestre o cuando la Corporación lo considere, el registro mensual del caudal captado a través de los dispositivos de macro medición en los sitios de captación. (Viñeta 4 del artículo segundo de la resolución 01459 del 12 de Agosto del 2015)
- No ha cumplido con las metas graduales de reducción de consumo. (Viñeta 6. del artículo segundo de la resolución 01459 del 12 de Agosto del 2015).
- No ha implementado los proyectos 1, 4, 5 y 7 establecidos en el texto del Programa de uso Eficiente y Ahorro del agua aprobado por CORPOGUAJIRA. (Proyecto 1: Construcción de sistemas domiciliarios para el aprovisionamiento y aprovechamiento de las aguas pluviales y reutilización de aguas tratadas, línea estratégica del ahorro; Proyecto 4: Implementación de sistemas de macro-medición y micro-medición, línea estratégica de la infraestructura; Proyecto 5: Reforzar la instalación de contadores o micro-medidores al mayor número de usuarios rurales y urbanos, línea estratégica de la infraestructura; Proyecto 7: Implementación de proyectos para la implementación de tecnologías de bajo consumo, línea estratégica de la sustitución).
- No ha reportado a CORPOGUAJIRA los avances de los proyectos 2, 3 y 6 de conformidad con el cronograma y metas establecidas, por lo que no se puede establecer el porcentaje de cumplimiento.

(...)

Una vez analizada la información contenida en el concepto técnico de 18 de julio de 2019, radicado INT- 3143, de conformidad con la normativa ambiental vigente, esta Autoridad Ambiental advierte la existencia de un proceder irregular, por lo que adelantará la investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio en contra de la Empresa Aguas de Dibulla S.A. E.S.P., con el fin de esclarecer los hechos que presuntamente son constitutivos de infracción ambiental.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la intención de la Corporación es crear conciencia en los administrados del cumplimiento de las obligaciones ambientales, se actuará acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y demás normas aplicables, procediendo a iniciar una investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la Empresa Aguas de Dibulla S.A. E.S.P., identificada con Nit. 900363408-3.

✓ **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN:**

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

✓ **FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES**

Que la Constitución Política establece en su artículo 8º que, “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano*”.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que “*el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables*”.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su artículo 1º que, “*el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su “*artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos*”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero que “*son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1º de la Ley 99 de 1993*”.

Que a su vez el artículo quinto ibídem establece que, “*se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente*”.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que “*el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos*”.

Que el artículo 22 ibidem, determina que “la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 ídem, en el evento de configurarse algunas de las causales del artículo 9, ésta Autoridad Ambiental declarará la cesación de procedimiento. Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Autoridad Ambiental procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

✓ **CONSIDERACIONES FINALES**

Las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales.

Que esta Autoridad Ambiental adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Corporación.

Que en los términos del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra de la Empresa Aguas de Dibulla S.A. E.S.P., identificada con Nit. 900363408-3., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de presunta infracción a normas de protección ambiental, descritos en el informe técnico de 18 de julio de 2019, radicado INT-3143, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de presunta infracción ambiental y completar los elementos probatorios, la Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Empresa Aguas de Dibulla S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de esta entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2019.



ELIUMAT MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: Gabriela L. 
Revisó: Jelkin J. 